

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Decreto Ley N° 10550 de 27 de octubre de 1972, se ha establecido la relación de paridad de 20 pesos bolivianos con relación al dólar estadounidense;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10303 de 9 de junio de 1972, se autoriza al Banco Central de Bolivia la concesión de un crédito al Supremo Gobierno por el equivalente a un millón de dólares, en base al Convenio entre el Banco Industrial de Venezuela y el Banco Central de Bolivia, suscrito en Caracas el 4 de abril de 1972;

Que, habiendo cambiado la paridad del peso boliviano y tratándose de una operación financiera que no afecta la ejecución del Programa de Estabilización Monetaria, Desarrollo, corresponde aprobar un nuevo presupuesto en base a la concesión del crédito del Banco Central por el equivalente actual en moneda nacional a un millón de dólares.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Decreto Supremo N° 10303 de fecha 9 de junio de 1972 en los siguientes términos: Autorízase al Banco Central de Bolivia la emisión orgánica de \$b. 20.000.000.- Pesos Bolivianos Veinte Millones y la concesión de un crédito por igual suma al Supremo Gobierno, para cuyo fin el Tesoro Nacional suscribirá el respectivo documento de Crédito Fiscal en las condiciones que se acuerden con el Instituto Emisor.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el siguiente Presupuesto, en sus Capítulos de Ingresos y Egresos, de conformidad al siguiente detalle:

I N G R E S O S		
CODIGO	PARTIDAS	MONTO EN \$b
	Crédito Fiscal	\$b. 20.000.000.-
	Total Ingresos	\$b. 20.000.000.-
E G R E S O S		
CODIGO	PARTIDAS	MONTO EN \$b
200	SERVICIOS NO PERSONALES	
261	Edificios (mantenimiento y reparaciones)	700.000.-
273	Estudios, Investigaciones y Proyectos	1.000.000.-
300	MATERIALES Y SUMINISTROS	
335	Materiales para construcción y Edificaciones	2.000.000.-
400	ACTIVOS FIJOS Y FINANCIEROS	
411	Terrenos	1.300.000
412	Edificios	3.300.000
413	Construcción de Edificios	8.400.000
414	Reforma de Edificios	3.300.000
	Total Egresos	\$b 20.000.000

ARTÍCULO 3.- Los recursos a que se refiere el Artículo 1° serán transferidos por el Tesoro Nacional a una cuenta del Banco Central de Bolivia, para ser utilizados por la Presidencia de la República, de conformidad al Presupuesto aprobado por el presente Decreto Supremo.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Arturo Cronenbold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbey, Jaime Tapia Alipaz, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Guido Humérez Cabrera, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.